

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 1 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

BATALLÓN DE SELVA N.º 53 “CR FRANCISCO JOSÉ GONZALEZ”
I.D 131-2023 SIDAIE 26806

Gualtal-Tumaco(N), diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025)

OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho a proferir Fallo de Primera Instancia dentro de la Indagación Disciplinaria No. 26806-2023, adelantada bajo el procedimiento ordinario para “Faltas Gravísimas y Graves”, en contra del señor Sargento Viceprimero @ **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1073810229, quien para la fecha de los hechos era orgánico del Batallón de Selva N.º 53 “CR FRANCISCO JOSE GONZALEZ”, y se desempeñaba como Administrador del Casino Mixto, esto por presuntamente haber incumplido con los deberes funcionales que el cargo le exigía, de conformidad al informe suscrito por el señor Coronel **PEDRO DANILO MURILLO GOMEZ**, Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante BR23, Inspector delegado; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 241º de la Ley 1862 de 2017.

HECHOS

Con fundamento en el informe suscrito por el señor Coronel **PEDRO DANILO MURILLO GOMEZ**, Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante BR23, en calidad de Inspector Delegado, quien manifiesta:

- “(…)
- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento EJC 4-4-1 Capítulo XI, numero 11.11. Cuenta contable del 21 de diciembre de 2022 al 20 de enero de 2023 se encuentra sin firmas generando dudas en la información consignada en la documentación y trazabilidad con los dineros de manejos por la administración del casino mixto
 - De acuerdo a lo establecido en el Reglamento EJC 4-4-1 Capituló XI, numero 11.11. Cuenta contable del 21 de diciembre de 2022 al 20 de enero de 2023 no está física generando dudas en la información consignada en la documentación y trazabilidad con los dineros manejados por la administración del casino mixto.
 - De acuerdo a lo establecido en el Reglamento EJC 4-4-1 Capituló XI, número 11.11, No se pudo realizar el arqueo de caja por motivo de que no se encuentran los dineros en la caja fuerte generando dudas en la información consignadas en la documentación y trazabilidad con los dineros manejados por la administración del casino mixto denotando una posible pérdida de los mismo.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 2 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento EJC 4-4-1 Capítulo XI, número 11.11. Los fondos de casino no se verificaron a falta del libro de fondo físico de fondo casino. Generando dudas en la información consignada en la documentación y trazabilidad con los dineros manejados por la administración del casino mixto denotando una posible pérdida de los mismos.
- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento EJC 4-4-1 Capítulo XI, número 11.11. No fueron verificados los planes de inversión en razón de que no existen físicos y no cuenta con soportes generando dudas en la información consignada en la documentación y trazabilidad con los dineros manejados por la administración del casino mixto denotando una posible pérdida de los mismos.
- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento EJC 4-4-1 Capítulo XI, número 11.11. Faltan paz y salvos de los proveedores a fecha de cierre de cada una de las cuentas verificadas generando dudas en la administración de los recursos afectando el abastecimiento de insumos para el sostenimiento.

CASINO DEL SOLDADO DEL BASGO 53

- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento EJC 4-4-1 Capítulo XI, número 11.11 Cuenta contable del 21 de diciembre de 2022 al 20 de enero de 2023 no cuenta con firmas generando dudas en la información consignada en la documentación y trazabilidad con los dineros de manejos por la administración del casino mixto.
- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento EJC 4-4-1 Capítulo XI, número 11 11. Cuenta contable del 21 de diciembre de 2022 al 20 de enero de 2023 no está física generando dudas en la información consignada en la documentación y trazabilidad con los dineros manejados por la administración del casino mixto.
- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento EJC 4-4-1 Capítulo X número 11.11. No se pudo realizar el arqueo de caja por motivo de que no se encuentran los dineros en la caja fuerte generando duda en la información consignadas en la documentación y trazabilidad con los dineros manejados por la administración del casino mixto denotando una posible pérdida de los mismos. (...)”
SIC

COMPETENCIA

Compete a este Despacho, en atención a que la presunta “Falta” disciplinaria que se le endilga al investigado(s), corresponde a una “Falta Grave consagradas en el artículo 79 de conexidad con las del artículo 71 numeral 1 de la ley 1862 de 2017; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 102 letra B), numeral 2, se establece la competencia, así:

“2. En las Unidades Operativas Mayores y Menores, Unidades Tácticas, Técnicas, Logísticas, Escuelas de Formación, Capacitación y

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 3 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

Entrenamiento, Zonas de Reclutamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes.

Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta grave en contra de Oficiales, Suboficiales o Soldados, de donde sea orgánico el presunto investigado al momento de la comisión de la conducta, el Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes. En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad... (Subrayado y cursiva agregado).

Para el caso concreto el investigado se encuentra a mando directo del Batallón de Selva N° 53, por ello la competencia en línea de dependencia del presunto infractor, quien ostenta el cargo de Ejecutivo y Segundo del Batallón de Selva N° 53, en atención a que la presunta "Falta" disciplinaria que se le endilga al investigado corresponde a una "Falta grave".

ACTUACIÓN PROCESAL

Dentro del trámite impartido a la presente investigación, se logro el recaudo del siguiente material probatorio y el recuento de las siguientes providencias.

1. Oficio N.º 2023623003847163, de fecha 27 de febrero de 2023, informe revista especial misión de trabajo 01-2022. (folio 1 a 7 C.ONº 1)
2. Auto apertura de fecha seis de marzo de 2023. (folio 8 a 12 C.ONº 1)
3. Auto posesión funcionario de instrucción. (folio 13 C.ONº 1)
4. Oficio N.º 2023777007028193 de fecha 6 de abril de 2023, solicitud documentación a talento humano BASGO53. (folio 14 a 16 C.ONº 1)
5. Oficio N.º 2023777007028563 de fecha 6 de abril de 2023, solicitud información ayudantía BASGO53. (folio 17 a C.ONº 1)
6. Oficio N.º 2023777007027613 de fecha 6 de abril de 2023, solicitud información a administrador casino BASGO53. (folio 18 a 19 C.ONº 1)
7. Oficio N.º 2023777007024953 de fecha 29 de mayo de 2023, citación declaración SV BUELVAS FLOREZ OTTO. (folio 20 C.ONº 1)
8. Oficio N.º 2023777018733373 de fecha 28 de agosto de 2023, solicitud información a ayudante BASGO53. (folio 35 C.ONº 1)
9. Oficio N.º 2023777018734643 de fecha 28 de agosto de 2023, solicitud información a talento humano BASGO53. (folio 36 C.ONº 1)
10. Oficio N.º 2023777018732403 de fecha 28 agosto de 2023, solicitud información a administrador casino BASGO53. (folio 37 C.ONº 1)
11. Auto decreto pruebas en actuación disciplinaria de fecha 04 de septiembre de 2023. (folio 1204 a 1205 C.ONº 7)
12. Oficio S/N de fecha 05 de septiembre de 2024, por medio del cual se hace solicitud de prorroga instrucción. (folio 1206 C.ONº 7)
13. Auto que concede prorroga de instrucción de fecha 06 de septiembre 2023. (folio 1207 a 1209 C.ONº 7)

14. Oficio S/N de fecha 27 de noviembre de 2023, solicitud documental a administrador casino mixto BASGO53. (folio 1210 C.ONº 7)
15. Oficio S/N de fecha 28 de diciembre de 2023, solicitud perito a Jefe de estado mayor y 2do comandante BR23. (folio 1211 C.ONº 7)
16. Oficio N.º 2024777007140983 de fecha 06 de marzo de 2024, por medio del cual se hace entrega de la investigación disciplinaria una vez culminada la instrucción. (folio 1214 C.ONº 7)
17. Auto evaluación y valoración de pruebas de fecha 12 de marzo de 2024. (folio 1215 C.ONº 7)
18. Auto aclaratorio radicada investigación disciplinaria de fecha 19 de marzo de 2024. (folio 1216 a 1217 C.ONº 7)
19. Auto formulación de cargos y citación de cargos y citación a audiencia de fecha 05 de abril de 2024. (folio 1218 a 1230 C.ONº 7)
20. Oficio N° 2024777009494783 de fecha 15 de abril de 2024, solicitud información a Suboficial S1 BASGO53. (folio 1231 C.ONº 7)
21. Oficio N° 2024777011923833 de fecha 29 de abril de 2024, entrega proceso disciplinario. (folio 1232 C.ONº 7)
22. Auto avoca conocimiento de fecha 30 de abril de 2024. (folio 1233 C.ONº 7)
23. Oficio N° 2024777012878333 de fecha 22 mayo de 2024, solicitud información por segunda vez a suboficial S1 BASGO53. (folio 1234 C.ONº 7)
24. Oficio N° 2024777016137993 de fecha 21 de junio de 2024, entrega procesos disciplinarios. (folio 1235 C.ONº 7)
25. Auto avoca conocimiento de fecha 21 de junio de 2024. (folio 1236 C.ONº 7)
26. Oficio N° 2024777017421473 de fecha 08 de julio de 2024, notificación personal a SV BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO. (folio 1238 a 1239 C.ONº 7)
27. Notificación personal de fecha 26 de julio de 2024. (folio 1240 C.ONº 7)
28. Auto fija fecha y hora audiencia de fecha 30 de julio de 2024. (folio 1241 C.ONº 7)
29. Oficio N° 2024777019601973 de fecha 30 de julio de 2024, notificación a investigado del auto que fija fecha y hora audiencia. (folio 1242 a 1243 C.ONº 7)
30. Constancia secretarial de no comparecencia de fecha 02 de agosto de 2024. (folio 1244 a 1246 C.ONº 7)
31. Oficio S/N de fecha 02 de agosto de 2024, solicitud de aplazamiento suscrita por el señor OTTO ALBERTO BUELVAS. (folio 1247 C.ONº 7)
32. Oficio N° 2024777020130323 de fecha 05 de agosto de 2024, notificación reprogramación auto que fija fecha y hora audiencia. (folio 1248 C.ONº 7)
33. Auto que fija fecha y hora audiencia de fecha 05 de agosto de 2024. (folio 1249 a 1250 C.ONº 7)
34. Oficio S/N de fecha 13 de agosto de 2024, solicitud aplazamiento suscrita por el señor OTTO BUELVAS FLOREZ. (folio 1251 a 1252 C.ONº 7)

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 5 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

35. Auto que fija fecha y hora audiencia de fecha 04 de septiembre de 2024. (folio 1253 C.ON° 7)
36. Oficio N° 2024777023324043 de fecha 04 de septiembre de 2024, notificación reprogramación auto que fija fecha y hora audiencia. (folio 1254 a 1255 C.ON° 7)
37. Auto expedición de copias de fecha 10 de septiembre de 2024. (folio 1250 C.ON° 7)
38. Oficio N° 2024777023839783 de fecha 10 de septiembre de 2024, notificación expide copias. (folio 1257 a 1259 C.ON° 7)
39. Constancia secretarial de fecha 11 de septiembre de 2024, por medio de la cual se aplza la diligencia. (folio 1260 a 1261 C.ON° 7)
40. Auto que fija fecha y hora audiencia de fecha 15 de octubre de 2024. (folio 1262 C.ON° 7)
41. Oficio N° 2024777002822201 de fecha 15 de octubre de 2024, notificación reprogramación de fecha y hora audiencia. (folio 1263 C.ON° 7)
42. Acta de audiencia de fecha 22 de octubre de 2024. (folio 1264 a 1270 C.ON° 7)
43. Oficio N° 2024777003158041 de fecha 19 de noviembre de 2024, comunicación reanudación audiencia. (folio 1271 C.ON° 7)
44. Constancia secretarial de fecha 25 de noviembre de 2024, por medio del cual se hace constar la inasistencia de las partes. (folio 1272 a 1274 C.ON° 7)
45. Auto fija fecha y hora audiencia de fecha 10 de enero de 2025. (folio 1275 C.ON° 7)
46. Oficio N° 2025777000037511 de fecha 10 de enero de 2024, reanudación audiencia lectura pliego de cargos. (folio 1276 a 1277 C.ON° 7)
47. Auto expide copias de fecha 14 de enero de 2025. (folio 1278 a 1279 C.ON° 7)
48. Oficio N° 2025777000062351 de fecha 14 de enero de 2025. (folio 1280 C.ON° 7)
49. Oficios de fecha 20 de enero de 2025, solicitud reconocimiento personería jurídica. (folio 1281 a 1283 C.ON° 7)
50. Oficio N° 2024777006420203 de fecha 26 de febrero de 2025, entrega proceso disciplinario. (folio 1284 C.ON° 7)
51. Auto avoca conocimiento de fecha 27 de febrero de 2025. (folio 1285 a 1289 C.ON° 7)
52. Auto reconoce personería jurídica de fecha 03 de marzo de 2025. (folio 1289 a 1290 C.ON° 7)
53. Auto fija fecha y hora audiencia de fecha 03 de marzo de 2025. (folio 1291 C.ON° 7)
54. Oficio N° 2025777000577541 de fecha 04 de marzo de 2025, notificación auto reconoce personería jurídica. (folio 1292 C.ON° 7)
55. Oficio N° 2025777000577601 de fecha 04 de marzo de 2025, reanudación audiencia lectura pliego de cargos. (folio 1293 a 1294 C.ON° 7)
56. Oficio N° 2025777007424743 de fecha 14 de marzo de 2025, comunicación formulación de cargos y citación a audiencia. (folio 1295 a 1296 C.ON° 7)

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 6 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

57. Oficio N° 2025777007424233 de fecha 14 de marzo de 2025, comunicación formulación a jefe de estado mayor y segundo comandante BR23. (folio 1297 A 1298 C.ON° 7)
58. Oficio N° 2025777007425213 de fecha 14 de marzo de 2025, comunicación formulación cargos a DIPER. (folio 1299 a 1300 C.ON° 7)
59. Oficio N° 2025777000679701 de fecha 14 de marzo de 2025, comunicación formulación de cargos a Procuraduría. (folio 1301 a 1302 C.ON° 7)
60. Oficio S/N de fecha 20 de marzo de 2025, solicitud aplazamiento por parte del defensor de confianza. (folio 1303 C.ON° 7)
61. Constancia secretarial de fecha 20 de marzo de 2025, incorpora solicitud de aplazamiento. (folio 1304 C.ON° 7)
62. Oficio N° 2025777000741151 de fecha 20 de marzo de 2025, reprogramación audiencia. (folio 1305 a 1306 C.ON° 7)
63. Constancia de aplazamiento de fecha 25 de marzo de 2025. (folio 1307 a 1308 C.ON° 7)
64. Constancia de no comparecencia de fecha 28 de marzo de 2025. (folio 1309 C.ON° 7)
65. Oficio N° 2025777000872761 de fecha 01 de abril de 2025, comunicación reprogramación audiencia lectura pliego de cargos. (folio 1310 a 1311 C.ON° 7)
66. Acta de audiencia lectura pliego de cargos de fecha 3 de abril de 2025. (folio 1312 a 1317 C.ON° 7)
67. Auto que resuelve nulidad de fecha 03 de abril de 2025. (folio 1318 a 1322 C.ON° 7)
68. Versión libre de fecha 03 de abril de 2025. (folio 1323 a 1325 C.ON° 7)
69. Auto formulación de cargos y citación a audiencia de fecha 20 de mayo del 2025. (folio 1326 a 1338 C.ON° 7)
70. Oficio N° 2025777001370581 de fecha 23 de mayo de 2025, notificación personal a investigado y su apoderado. (folio 1339 a 1341 C.ON° 7)
71. Posesión defensor de confianza de fecha 27 de mayo de 2025. (folio 1342 C.ON° 7)
72. Constancia autorización notificación por correo electrónico. (folio 1343 C.ON° 7)
73. Notificación personal del auto de formulación de cargos. (folio 1342 1325 C.ON° 7)
74. Constancia autorización notificación por correo electrónico. (folio 1343 C.ON° 7)
75. Notificación personal del auto formulación de cargos. (folio 1344 C.ON° 7)
76. Auto fija fecha y hora audiencia de fecha 16 de junio de 2025. (folio 1345 C.ON° 7)
77. Oficio N° 2025777001556651 de fecha 16 de junio de 2025, comunicación auto fija fecha hora audiencia. (folio 1346 a 1347 C.ON° 7)
78. Acta de audiencia reservada – lectura de pliegos de cargos. (folio 1348 a 1352 C.ON° 7)

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 7 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

79. Constancia secretarial de fecha 04 de julio de 2025. (folio 1353 C.ON° 7)

RESUMEN ACOPIO PROBATORIO

Procede el Despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material Probatorio recaudado a lo largo de la presente Investigación Administrativa, el cual va a ser el fundamento de las consideraciones jurídicas que permitirán a esta instancia tomar la decisión que en derecho corresponda; veamos:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Oficio N.º 20237770135 de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por el señor SV MARTINEZ DIAZ HUGO Ayudante de Comando BASGO53, quien allega la siguiente documentación, así:
 - Órdenes del día
Copia folios 1,6,7,8,13 y 14 orden del día 032 del 28 de febrero de 2022.
Copia folios 1,6,31,33 y 65 orden del día 001 del 31 de diciembre del 2022
 - Acta posesión personal militar N.º 00079
 - Medio magnético copia del reglamento EJC 4-4 1v DEL 2009. (folios 26 a 33 C.ON°1)
- Constancia secretarial de fecha 04 de septiembre de 2023, por medio de la cual se deja plasmado lo siguiente, así;
"(...) en la fecha, el suscrito funcionario competente procede a trasladarse a la oficina del jefe de casino mixto de esta unidad militar, donde obtiene documentos solicitados en el oficio N.º 20237770018732403 de fecha 28 de agosto de 2023, adelantado en contra de averiguación de responsables ORDENA, adosar los correspondientes documentos los cuales son entregados tres carpetas... téngase dichos documentos como elementos materiales probatorios dentro de la indagación disciplinaria N.º 0131-2023 y en consecuencia ordénese incorporarlo al mismo. (...)" (folio 38 C.ON°1 a 1203 C.ON°6)
- Oficio N.º 2023777002822963 de fecha 06 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Sargento Viceprimero ARLEX JOHANY PEDRAZA LEON, Administrador Casino BASGO53, quien manifiesta;
"(...) Respetuosamente, me permito al señor Capitán funcionario de instrucción en investigación Disciplinar N.º 0131-2023 balance de cuenta del casino mixto estado de cuenta de deudores del casino mixto la cual refleja que a la fecha aun tiene un saldo negativo por un valor de 9.650.000,00 el cual fue objeto de observación en visita de revista especial de misión de trabajo N.º 002 del 22 de febrero de 2023. (...)" ((folio 1212 a 1213 C.ON° 7)
- Oficio S/N de fecha 22 de junio de 2024, suscrito por el señor SV GONZALEZ VILLALBA OSCAR, S1 BASGO53, quien allega información del señor SV BUELVAS OTTO ALBERTO, tales como;

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 8 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

correo electrónico, numero de teléfono, dirección de residencia. (folio 1237 C.ONº 7)

PRUEBAS TESTIMONIALES:

1. Diligencia de Declaración Juramentada rendido por el señor Sargento Viceprimero ARLEX JOHANY PEDRAZA LEON, quien manifiesta:
"(...) Se procede a pasar revista de las cuentas correspondientes al mes de diciembre y enero. En la cual se encuentra como novedad de que no tienen firmas, lo que corresponde al mes de diciembre a fecha cierre 20 de enero del 2023 y la cuenta contable del cierre 21 de enero al 20 de febrero no se encuentra física. No se pudo realizar arqueo de caja por lo que no se encontraban los dineros en la misma, los fondos de casino no se pudieron verificar porque no se lleva el libro de control de acuerdo al reglamento de comisiones administrativas de casino 4.4.3. no se verificaron los planes de inversión, en razón que no existían físicos y no contaban con soportes, no contaban con paz y salvo de los proveedores a la fecha de los cierres. Para la fecha el suboficial Buelvas envió una planilla por correo electrónico por un valor de 28.021.600 sin firmas la cual estaba presta verificación en razón a que se presentaban novedades con varios usuarios con relación a fondos de casino y no correspondía, los usuarios presentaban recibos con valores diferentes y constancias de pago. Mientras el SV. BUELVAS estuvo presente antes de salir de permiso la cuenta se encontraba en la oficina. Una vez salió de permiso salió la cuenta con destino a pasto según lo informado por el SV BUELVAS con el fin de recoger firmas y a la fecha no ha traído nada. (...)" (folio 21 a 22 C.ONº1)
2. Diligencia Declaración rendida por el señor Sargento Viceprimero BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO, quien manifiesta:
"(...) al momento en que me encontraba en mis vacaciones y en razón por el mismo, envié las cuentas físicas a la ciudad de pasto para el radar de transparencia las cuales no fueron presentadas por haberseme presentado problema familiar y perdida de la comunicación, lo que originó un revista al proceso, en menos de 24 horas, cuando retorno comunicación ya que el lugar donde me encontraba no tenía señal me informan de que fue generado un informe después de la revista a lo cual informe inmediatamente tener los soportes necesarios para dicho informe, pero me manifiestan que ya habían generado el informe y que había que esperar para anexarlos.(...)" (folio 23 a 25 C.ONº1)

VALIDEZ DE LA ACTUACIÓN

Toda decisión interlocutoria debe fundarse en prueba legal y oportunamente allegada al proceso, en consecuencia, se tiene que de conformidad al art. 233 de la ley 1862 de 2017, se dio apertura a Indagación Disciplinaria No. 26806-2023 el día 06 de marzo de 2023, donde se concedió el termino de

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 9 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

seis (06) meses a partir del auto en mención para la instrucción de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la ley 1862 de 2017.

De igual manera se deja claro que los términos de la etapa de instrucción vencían el día 06 de septiembre de 2023, así mismo dentro del plenario se avizora que existe la solicitud de prórroga de instrucción solicitada por el funcionario de instrucción (véase folio 1206 C.ONº7), frente a lo cual mediante auto de fecha 06 de septiembre 2023, el funcionario competente otorga prórroga de la etapa de instrucción por otros seis (06) meses contados a partir de la fecha del auto en mención, es decir hasta el 06 de marzo de 2024 (véase folio 1207 a 1209 C.ONº7).

Por otra parte, se tiene que las diligencias de declaración fueron decretadas, practicadas por el funcionario, con las connotaciones legales propias del testimonio, garantizando los derechos y libertades consagradas en la ley, en horas y días hábiles por lo que al no haber sido tachados de falsos o sospechosos los mismos se permite su valoración.

Por lo anterior el despacho determina que existen los fundamentos legales para tomar la decisión objeto de estudio, pues no se evidencia falencia que vician la actuación de **"NULIDAD"**

IDENTIFICACIÓN DEL POSIBLE AUTOR DE LA FALTA

Identificación

El presunto inculpado dentro de los hechos materia de investigación, es el señor Sargento Viceprimero **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.073.810.229 expedida en San Pelayo, nacido el 14 de diciembre de 1986 en Montería (Córdoba), Grupo Sanguíneo A RH + de conformidad a documento de identificación obrante a folio 1354. C.O. No. 7.

Del Cargo desempeñado al momento de los hechos

De conformidad a calidad militar obrante a folio 1355 C.O. N° 7, el señor Sargento Viceprimero **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.073.810.229 expedida en San Pelayo, orgánico del Batallón de Selva N° 53, ostentando el grado de Sargento Viceprimero del Ejército en cumplimiento de las funciones consagradas en la ley 1790 de 2000.

"(...) ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Por medio del presente Decreto se regula el régimen especial de la carrera profesional de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares. (...).*

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 10 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA VERSIÓN LIBRE Y/O DESCARGOS
ESCRITOS DEL INVESTIGADO

En consideración a que dentro del trámite procesal ya se había vinculado al señor Sargento Viceprimero **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1073810229, sin embargo, se decretó la nulidad del auto de cargos de fecha 05 de abril de 2024, el mismo en audiencia celebrada el día 03 de abril de 2025, solcito ser escuchado en diligencia de Versión Libre y Espontánea de conformidad a los derechos consagrados en el artículo 149 de la ley 1862 de 2017.

“(…)
PREGUNTADO: SE LE PREGUNTA AL SEÑOR SV VUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO, SI DESEA RENUNCIAR A SU DERECHO DE AUTO INCRIMINARSE.
CONTESTO: SI **PREGUNTADO:** LA PRESENTE INDAGACIÓN DISCIPLINARIA SE ADELANTA CON OCASIÓN AL LA REVISTA ESPECIAL MISIÓN DE TRABAJO N° 002 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023 EMITIDA POR EL COMANDO DE LA VIGÉSIMA TERCERA BRIGADA ¿QUÉ TIENE QUE DECIR AL RESPECTO?
CONTESTO: HE REALIZADO PARA LA FECHA EN QUE SE REALIZA ESTA MISIÓN DE TRABAJO. YO SALGO DEL BATALLÓN EL 4 DE FEBRERO DE 2023 POR MI TURNO DE VACACIONES. EN ESE MOMENTO, DEJO A CARGO AL SARGENTO VICEPRIMERO PEDRAZA, CARGADO DEL CASINO. AL LUGAR EN EL QUE ME DESPLAZO, Y POR UNA SITUACIÓN FAMILIAR QUE SE ME PRESENTÓ, QUE ERA DE CONOCIMIENTO DE TODOS LOS MIEMBROS DEL BATALLÓN, CON UNA HIJA, EL LUGAR DONDE ME ENCONTRABA NO TENÍA SEÑAL. AL MOMENTO DE RECOBRAR LA SEÑAL, ME LLEGAN LOS MENSAJES, ME LLEGAN LAS LLAMADAS, Y ME DICEN QUE FUE EMITIDA UNA MISIÓN DE TRABAJO ESPECIAL PARA EL BATALLÓN, EN LA CUAL SE REVISTÓ EL CASINO MIXTO, EN EL CUAL YO ERA EL ADMINISTRADOR EN ESE MOMENTO. LO QUE PASÓ FUE QUE NO ESTABAN LAS CUENTAS PORQUE SE ENCONTRABAN EN LA CIUDAD DE PASTO PARA REVISIÓN DEL RADAR DE TRANSPARENCIA. CUANDO EL INSPECTOR QUE FUE EL SARGENTO VICEPRIMERO SPITIA, QUE REVISTÓ EL CASINO, NO ENCONTRÓ Y EL SARGENTO PEDRAZA, HASTA EN ESE MOMENTO NO ERA EL TITULAR DEL CASINO, NO DIO LAS EXPLICACIONES NECESARIAS O MOSTRÓ LA REVISTA COMO DEBÍA SER. CUANDO RETORNO AL BATALLÓN, SE ME INFORMA DE QUE YA ESTÁ UN INFORME Y QUE DEBO ENTREGAR LAS CUENTAS, QUE DEBO ENTREGAR TODO LO DEL CASINO. EN ESE MOMENTO PROCEDO A RECOGER LA FIRMA, VOY A PASTO, RECOJO LA FIRMA, TRAIGO LAS CUENTAS, FIRMA MI MAYOR SANTOS EN SU MOMENTO, FIRMAN TODOS LOS QUE INTERVIENEN, MI CAPITÁN CARDOSO, TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN LAS CUENTAS Y LAS CUENTAS LAS ENTREGO AL CASINO Y TENGO UN DOCUMENTO EN EL CUAL YO RADIQUE LAS CUENTAS EN LA AYUDANTÍA, DONDE EL SOLDADO ME RECIBIÓ LAS CUENTAS Y LOS OFICIOS QUE SE PEDÍAN, LOS DOCUMENTOS QUE SE PEDÍAN EN EL INFORME QUE SE PASÓ POR PARTE DE LA BRIGADA, EN EL INFORME DE LA MISIÓN DE TRABAJO ESPECIAL. TODOS LOS DOCUMENTOS QUE AHÍ SE PEDÍAN SE PASARON Y LAS CUENTAS QUEDARON DE MANERA FÍSICA EN EL CASINO CON EL SARGENTO VICEPRIMERO PEDRAZA. SE ME ORDENA QUE ENTREGUE EL CASINO POR SOLICITUD PROPIA. YO LE HABLO CON MI CORONEL, LE DIGO QUE NO PUEDO SEGUIR CON EL CASINO POR SITUACIÓN ESPECIAL QUE TENGO CON MI HIJA, ALGO BASTANTE GRAVE QUE ME ESTABA SUCEDIENDO EN EL MOMENTO Y LE ENTREGO EL CASINO AL SARGENTO VICEPRIMERO PEDRAZA EL 14 DE MARZO DE ESE MISMO AÑO. COMO ES DE CONOCIMIENTO DE TODOS NOSOTROS, UN CASINO HACE LOS CIERRES EL DÍA 20. LAS CUENTAS QUE PIDEN EN LA MISIÓN DE TRABAJO SON DE DICIEMBRE A ENERO Y DE ENERO A FEBRERO. PARA EL 20 DE FEBRERO SE GENERA LA CUENTA, EL CIERRE, PERO LOS RECAUDOS O LOS DINEROS SE RECOGEN A FINAL DE MES, YA

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA		Pág. 11 de 29
		INSTANCIA ACTUACIÓN		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		DISCIPLINARIA		Versión: 0
				Fecha de emisión: 2019-01-22

QUE EN GUALTAL, NO SÉ EN ESTE MOMENTO, PERO EN ESE TIEMPO NO HABÍA UN CAJERO Y SE TENÍA QUE ESPERAR QUE EL TESORERO TRAJERA LOS DINEROS A LOS CUADROS O A LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LOS DINEROS QUE SE ENVIABAN AL ÁREA Y DE ESTA MANERA ERA QUE PAGABAN EL CASINO, LA ALIMENTACIÓN Y LOS FONDOS DE CASINO. CADA UNO DE LOS USUARIOS SE LES HACÍA UN RECIBO Y EN ESE RECIBO SE COLOCABA EL VALOR A COBRAR Y TAMBIÉN EL VALOR DE LOS FONDOS DE CASINO. CUANDO SE LE ENTREGA AL SARGENTO VICEPRIMERO PEDRAZA, EL ACTA QUE TENGO DONDE SE REGISTRÓ, DONDE ESTÁ REGISTRADA EN ORFEO Y TODO, SE LE ESCANEÓ Y SE LE DEJÓ Y SE DEJARON COPIAS EN EL BATALLÓN. EN EL ACTA REPOSAN TODOS LOS DEUDORES, TODO LO QUE ES LA PARTE DE MATERIAL DE INVENTARIO, TODO ESTÁ ENTREGADO AHÍ. HASTA ESE MOMENTO TODO IBA BIEN. YO LA VERDAD ME ENTERO DE QUE LA INVESTIGACIÓN CONTINUÓ FUE EL AÑO PASADO. YO PENSÉ QUE ESO LO HABÍAN CERRADO DESCUIDO PERSONAL DE NO HABER DE PRONTO HECHO EL SEGUIMIENTO HASTA DONDE LE ESCRIBIRÍA A MI CAPITÁN CARDOSO. ÉL ME DIJO LOS DOCUMENTOS ESTÁN ACÁ PERO HASTA AHÍ QUEDARON. YO DIJE BUENO LA INVESTIGACIÓN LA CIERRO. NO LE VI MÁS POR ENVIAR. LE DIJE CUALQUIER COSA QUE NECESITE ME DICE. YO TODAVÍA TENGO EL ACTA, TODAVÍA TENGO EL OFICIO CON QUE ENTREGUÉ LAS CUENTAS, LAS PLANILLAS. TENGO TODAVÍA COPIA Y ORIGINAL PORQUE HICE TRES COPIAS DE LOS PAZ Y SALVOS A TODOS LOS PROVEEDORES SIN DEBERLE A NINGÚN PROVEEDOR. TODOS LOS DINEROS FUERON CANCELADOS. YO ME TRAJE COPIA DE LOS PAZ Y SALVOS ORIGINAL CON LA FIRMA DE LOS PROVEEDORES Y LOS DEUDORES AQUÍ CABE RESALTAR LOS DEUDORES EN EL MOMENTO EN QUE ME RECIBE EL SARGENTO VICEPRIMERO PEDRAZA A FECHA 14 DE MARZO DEBÍAN ESTAR PAGANDO UN SALDO DE FEBRERO Y UN SALDO QUE ES CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE LA ÚLTIMA PLANILLA. ¿QUIÉN DEBIÓ COBRAR LA PLANILLA? EL SARGENTO VICEPRIMERO PEDRAZA. ¿CÓMO DEBIÓ HACERLO? COMO DEBE HACER TODO ADMINISTRADOR. SE PRESTABA UN SERVICIO A LOS BADRAS EN ESE TIEMPO A LA FUDRA, A LOS BADRAS QUE HACÍAN PARTE DE LA FUDRA, QUE CONSUMÍAN EL CASINO, QUE ERAN PARTE DE LA PLANA MAYOR DE LAS UNIDADES. Y CUANDO ELLOS NO PAGABAN LA ORDEN DEL COMANDANTE DEL BATALLÓN EN SU TIEMPO, MI CORONEL PINTOR, Y CUANDO MI CORONEL RECIBÍ, SE HACÍA UN OFICIO A TÍTULOS DE LOS DEUDORES, DE LOS DEUDORES. SI A MÍ ME DICEN QUE YO DEBO DEUDORES 15, 20 MILLONES DE PESOS, ESOS DEUDORES DEBEN TENER UN NOMBRE. LOS DEUDORES OTTO, ELKIN, FABIÁN, TODOS ELLOS DEBEN A TÍTULO. EN NINGÚN MOMENTO EL SARGENTO PEDRAZA DENTRO DE SUS FUNCIONES LO HIZO O NO SÉ SI LO HABRÁ HECHO. Y LOS OFICIOS DEBIERON ENVIARSE A LOS BATALLONES PARA QUE ELLOS CONTESTARAN EN SU MOMENTO POR MEDIO DE DOCUMENTOS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES, COMO LO HACÍA YO EN ESE MOMENTO, DONDE SE PODÍA VERIFICAR QUE LOS DEUDORES EXISTÍAN, NO QUE SE COLOCABA LA PALABRA DEUDOR SIN TÍTULO, SIN NOMBRE. Y EN SU MOMENTO, RECUERDO QUE EXIGÍAN QUE LLEVARA SELLO SECO POR PARTE DE LA FUDRA. Y ESOS OFICIOS ERAN CON RECIBIDO, DONDE ESTABAN TODOS LOS DEUDORES. EN CASO DE QUE UN DEUDOR DIJERA QUE LA DEUDA NO ERA DE ÉL, ENTONCES AHÍ EN EL CASINO AL MOMENTO DE ENTRAR HABÍA UNA PLANILLA DONDE CADA USUARIO ESTABAN LOS LISTADOS, DONDE ELLOS FIRMABAN EN CASO DE QUE FUERAN A CONSUMIR EN CANTINA O POR LA PARTE DE ALIMENTACIÓN, Y SI TENÍAN FONDOS DE CASINO. DE LO CONTRARIO, NO PODÍAN CONSUMIR. ENTONCES, EN TODO ESTO, ES LO QUE HASTA EL MOMENTO YO TENGO LOS SOPORTES. TENGO EL ACTA CON QUE ENTREGUÉ EL 14 DE MARZO. EL INFORME FUE EN FEBRERO Y YO ENTREGO EL 14 DE MARZO. ENTREGO EL ACTA. TENGO EL OFICIO CON QUE ENTREGUÉ LAS PLANILLAS, ENTREGUÉ LAS CUENTAS DESPUÉS QUE SE RECOGIERON LAS FIRMAS, DONDE ELLAS REPOSAN ALLÁ EN EL CASINO DEL CASINO MIXTO DEL BASGO, DONDE EL SARGENTO VICE PRIMERO PEDRAZA, QUE QUEDÓ EN SU MOMENTO COMO

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 12 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

ADMINISTRADOR DE CASINO, AL MOMENTO DE SALIR MI CORONEL Y MI MAYOR SANTO ME EXIGIERON QUE ÉL ME FIRMARA UN PAZ Y SALVO, DONDE NO QUEDABA DEBIENDO NADA EN EL CASINO. ÉL Y TODOS LOS QUE HACÍAN PARTE DE LA PLANA MAYOR EN SU MOMENTO ME FIRMARON SIN NINGÚN PROBLEMA UN PAZ Y SALVO QUE YO TAMBIÉN TENGO EN ORIGINAL, DONDE NO LES QUEDÉ DEBIENDO NADA EN PARTE DOCUMENTAL. EL DEBER DENTRO DE LAS FUNCIONES FUE QUE ESOS DINEROS SE OFICIARAN A CADA UNA DE LAS UNIDADES A LAS CUALES PERTENECÍAN LOS CUADROS. EN CASO DE QUE ELLOS NO TUVIERAN, QUE ELLOS DIJERAN QUE NO TENÍAN QUE MOSTRAR EL RECIBO, PORQUE ASÍ COMO SE LES HACÍA UN RECIBO CUANDO ELLOS TRAÍAN DINERO, TAMBIÉN SE LES HACÍA UN RECIBO CUANDO ELLOS PAGABAN POR ALIMENTACIÓN O POR CONCEPTOS DE CANTINA. MI MAYOR, NO ES MÁS EN ESTE MOMENTO. MUCHAS GRACIAS. **PREGUNTADO:** EN ATENCIÓN A LA NARRACIÓN QUE USTED HACE DE LOS HECHOS, SURGEN ALGUNAS INQUIETUDES QUE PARA CRITERIO DE ESTE DESPACHO DEBEN SER ABSUELTAS EN LA PRESENTE DILIGENCIA, ¿PERMITIRÍA USTED QUE SE FORMULEN UNAS PREGUNTAS QUE TIENE EL DESPACHO? **CONTESTO:** SÍ, SEÑOR. **PREGUNTADO:** SÍRVASE INDICAR ANTE ESTE DESPACHO PARA EL DÍA 22 DE FEBRERO DEL 2023, EN QUE CARGO SE DESEMPEÑABA Y CUALES ERAN SUS COMPETENCIAS FUNCIONALES. **CONTESTO:** DESEMPEÑABA COMO ADMINISTRADOR DE CASINO Y EN ESTE MOMENTO POR EL TIEMPO QUE NO LLEVO EJERCIENDO EL CARGO, ME ES DIFÍCIL RECORDAR TODAS LAS FUNCIONES. **PREGUNTADO:** SÍRVASE MENCIONAR ANTE ESTE DESPACHO CUANTO TIEMPO USTED LLEVABA DESEMPEÑANDO EL CARGO DE ADMINISTRADOR DE CASINO MIXTO DEL BASGO53 **CONTESTO:** APROXIMADAMENTE UN AÑO DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN GENERAL DEL EJÉRCITO SE ME ORDENA RECIBIR EL CASINO MIXTO DEL BASGO. **PREGUNTADO:** SÍRVASE MENCIONAR ANTE ESTE DESPACHO SI USTED PRESENTO LA REVISTA ESPECIAL MISIÓN DE TRABAJO N° 002 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023EMITIDA POR EL COMANDO DE LA VIGÉSIMA TERCERA BRIGADA, DE SER NEGATIVA SU RESPUESTA INDÍQUELE AL DESPACHO PORQUE MOTIVO, RAZÓN O CIRCUNSTANCIA USTED NO LA PRESENTO. **CONTESTO:** NO, NO LA PRESENTÉ PORQUE EN ESE MOMENTO ESTABA EN MI TURNO DE VACACIONES Y EL LUGAR DONDE ME ENCONTRABA NO TENÍA SEÑAL PORQUE LA REVISTA NO FUE INFORMADA TIEMPO ANTES DE LA SALIDA A VACACIONES.

(...)”

FORMULACIÓN FÁCTICA DEL CARGO

Dentro del trámite procesal se formula cargos en contra del señor Sargento Viceprimero **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1073810229, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como Administrador de Casino Mixto y Administrador tienda del soldado del Batallón de Selva N.º 53 “CR FRANCISCO JOSE GONZALEZ”, por presuntamente haber incumplido con sus deberes funcionales como administrador.

UNICO CARGO

Se determina que el señor Sargento Viceprimero **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1073810229, al parecer incumplió los deberes funcionales como Administrador de Casino Mixto y Administrador tienda del soldado del Batallón de Selva N.º 53 “CR FRANCISCO JOSE GONZALEZ”, conducta se encuadra en la incursión de prohibiciones consagradas en el artículo 71 numeral 1 de la ley 1862 de

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 13 de 29
			Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
			Versión: 0
			Fecha de emisión: 2019-01-22

2017, que a su tenor reza: “(...) **Incumplir los deberes** o extralimitar las funciones **contenidas en la Constitución Política**, tratados de Derecho Internacional Humanitario y demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, los estatutos de la Institución, **los manuales de funciones** y las decisiones judiciales y disciplinarias.(...)” (Cursiva, negrita y subrayado agregado)

En su forma de conducta “... **Incumplir los deberes contenidos en los manuales de funciones ...**”

Establecida como falta grave en consideración a los criterios establecidos en el art. 79 de la ley 1862 de 2017, cuyo análisis se especificará en el acápite **“NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS”**, dejando claro que el grado de culpabilidad se determina a título de culpa, toda vez que según la versión libre del investigado se deduce que por negligencia propia afecto los deberes que como administrador de casino le estaban asignadas.

Por ello, se determina que se trata de una falta GRAVE en la incursión de prohibiciones. Por lo anterior, se eleva cargos en contra del señor Sargento Viceprimero **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1073810229, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como Administrador de Casino Mixto y Administrador tienda del soldado del Batallón de Selva N.º 53 “CR FRANCISCO JOSE GONZALEZ”, conducta que se encuadra en falta grave de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 79 concordante con el artículo 71 numeral 1 de la ley 1862 de 2017.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE ESTABLECEN LA COMISIÓN DE LA FALTA POR CADA UNO DE LOS CARGOS

Tenemos en primer lugar, el oficio 2023623003847163 de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por el señor Coronel **PEDRO DANILOMURILLO GOMEZ**, JEM Y 2DO COMANDANTE BR23, en calidad de Inspector Delgado, mediante el cual informa las novedades presentadas en la revista especial misión de trabajo 002 de febrero 2023 con relación a la administración del casino mixto y la tienda del soldado del Batallón de Selva N.º 53 “CR FRANCISCO JOSE GONZALEZ”, informe que se constituye como noticia para dar apertura a la Investigación Disciplinaria 26806-2023.

Obra a folio 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, C.ONº1, en el cual reposan copia de la orden del día N.º 032 del comando del Batallón de Selva N.º 53 “CR FRANCISCO JOSE GONZALEZ”, en la cual consta las funciones del Administrador de Casino Mixto y La Tienda del Soldado, así mismo se tiene el acta de posesión personal militar N.º 00079 por medio de la cual el señor Sargento Viceprimero **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1073810229, toma la posesión del cargo como Administrador del Casino.

FUNCIONES ADMINISTRADOR DE CASINO

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 14 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOL-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

1. Revisar que las dotaciones del casino se encuentren de acuerdo a los inventarios con el fin de evitar perdida de elementos, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
2. Controlar la elaboración de la planilla, con el fin de asegurar e identificar movimientos del casino, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
3. Verificar que se consigne el valor de las cuentas y se hagan los movimientos en los libros correspondientes, con el fin de asegurar transparencia en el proceso, teniendo en cuenta los lineamientos del comando superior.
4. Controlar el cumplimiento de las disposiciones complementarias dictadas por el comandante de la unidad con el fin de que todos los miembros y el personal auxiliar acaten las normas impartidas al respecto.
5. Mantener actualizado y organizado el archivo de acuerdo a la normatividad vigente.
6. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

ADMINISTRADOR TIENDA DEL SOLDADO

1. Responder por el manejo contable del casino, ante el comandante del batallón, ejecutivo, jefe de presupuesto y presidente de la comisión.
2. Verificar y recibir las comisiones la fecha y el valor por la cual fue constituida la póliza de manejo.
3. Conceptúa al personal de auxiliares y soldados que laboren en el casino.
4. Informar a los jefes inmediatos a cerca de los movimientos contables novedades que ocurran tanto personal de socios como del material de su cargo.
5. Responde ante el comando de la unidad por el cumplimiento del horario ordenado para el funcionamiento del casino.
6. Inspecciona de forma permanente el funcionamiento de los servicios agua luz y teléfono y demás con el fin de garantizar sin interrupción estos beneficios.
7. Velar por el mantenimiento de las instalaciones y elementos y dotación del casino.

El cual, por definición, las funciones administrativas suponen la ejecución de distintos deberes cotidianos desde el punto de vista de una empresa. Esta realización debe ser coordinada y persiguiendo la mayor eficiencia posible de los recursos empleados, su asunción por parte de las organizaciones supone el establecimiento de un sistema jerárquico, mediante esta estructura determinan las distintas tareas a realizar y los departamentos o profesionales designados para las mismas.

Se tiene Diligencia de Declaración Juramentada rendido por el señor Sargento Viceprimero ARLEX JOHANY PEDRAZA LEON, quien manifiesta:

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 15 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

"(...) Se procede a pasar revista de las cuentas correspondientes al mes de diciembre y enero. En la cual se encuentra como novedad de que no tienen firmas, lo que corresponde al mes de diciembre a fecha cierre 20 de enero del 2023 y la cuenta contable del cierre 21 de enero al 20 de febrero no se encuentra física. No se pudo realizar arqueo de caja por lo que no se encontraban los dineros en la misma, los fondos de casino no se pudieron verificar porque no se lleva el libro de control de acuerdo al reglamento de comisiones administrativas de casino 4.4.3. no se verificaron los planes de inversión, en razón que no existían físicos y no contaban con soportes, no contaban con paz y salvo de los proveedores a la fecha de los cierres. Para la fecha el suboficial Buelvas envió una planilla por correo electrónico por un valor de 28.021.600 sin firmas la cual estaba presta verificación en razón a que se presentaban novedades con varios usuarios con relación a fondos de casino y no correspondía, los usuarios presentaban recibos con valores diferentes y constancias de pago. Mientras el SV. BUELVAS estuvo presente antes de salir de permiso la cuenta se encontraba en la oficina. Una vez salió de permiso salió la cuenta con destino a pasto según lo informado por el SV BUELVAS con el fin de recoger firmas y a la fecha no ha traído nada. (...)" (folio 21 a 22 C.ON°1)

Aunado a lo anterior, en el expediente reposa constancia secretarial de fecha 04 de septiembre de 2023 mediante la cual se incorpora documentación allegada mediante oficio N.º 2023777018962803 de fecha 31 de agosto de 2023 y oficio N.º 2023777000463461 de fecha 07 de marzo de 2023, donde se observa claramente una serie de documentación incorporada, donde este despacho denota los movimientos de capital que hace referencia al casino mixto, e igual forma se denota la falta de firmas en la múltiple documentación. (folio 38 C.ON°1 a 1203 C.ON°6)

Así mismo, reposa oficio N.º 2023777002822963 de fecha 06 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Sargento Viceprimero ARLEX JOHANY PEDRAZA LEON, Administrador Casino BASGO53, quien manifiesta; *"(...) Respetuosamente, me permito al señor Capitán funcionario de instrucción en investigación Disciplinar N.º 0131-2023 balance de cuenta del casino mixto estado de cuenta de deudores del casino mixto la cual refleja que a la fecha aun tiene un saldo negativo por un valor de 9.650.000,00 el cual fue objeto de observación en visita de revista especial de misión de trabajo N.º 002 del 22 de febrero de 2023. (...)"* (folio 1212 a 1213 C.ON° 7)

En el caso en estudio se tiene que el señor Sargento Viceprimero BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1073810229, en su condición de Administrador de Casino Mixto del Batallón de Selva N.º 53 "CR FRANCISCO JOSE GONZALEZ" presuntamente dio perdida de dineros y falta de formalización documental en su administración.

NORMA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA(S) Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN: TIPICIDAD.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 18 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

Se tiene que los hechos ocurrieron en el año 2023, por lo cual la norma aplicable para esta conducta se supedita a la ley 1862 de 2017, en su parte sustancial y procesal, teniendo en cuenta el principio de legalidad establecido en el artículo 44 ibidem, en donde se establece:

“... los destinatarios de este código solo serán investigados y sancionados disciplinariamente por compartimentos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización y conforme a los principios rectores, normas prevalentes y procedimientos establecidos en esta codificación...”

De los hechos se tiene que dentro de la normatividad mencionada en sus artículos 76, 77, 78, 79 de la ley 1862 de 2017, se encuentran establecidas las faltas disciplinarias aplicables a los destinatarios de esta norma de conformidad a lo establecido en el artículo 66¹ ibidem.

De los hechos determinamos que el señor Sargento Viceprimero **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1073810229, quien para la fecha de los hechos era orgánico del Ejército Nacional y desempeñaba el cargo como Administrador del Casino Mixto del Batallón de Selva N.º 53 “CR FRANCISCO JOSE GONZALEZ”, por presuntamente haber incumplido con los deberes contemplados en los manuales de funciones.

Conducta que se encuadra en la incursión de prohibiciones consagradas en el artículo 71 numeral 1 de la ley 1862 de 2017, que a su tenor reza: “(...) **Incumplir los deberes** o extralimitar las funciones **contenidas en la Constitución Política, tratados de Derecho Internacional Humanitario y demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, los estatutos de la Institución, los manuales de funciones y las decisiones judiciales y disciplinarias.** (...)” (Cursiva, negrita y subrayado agregado)

En su forma de conducta “... **Incumplir los deberes contenidos en los manuales de funciones ...**”

Establecida como falta grave en consideración a los criterios establecidos en el art. 79 de la ley 1862 de 2017, así:

1. **GRADO DE CULPABILIDAD:** La conducta atribuida al señor Sargento Viceprimero **BUELVAS FLÓREZ OTTO ALBERTO** corresponde a una culpa, al evidenciarse una omisión en el deber de diligencia funcional respecto a la adecuada organización y disponibilidad de la documentación del casino. Si bien no se advierte

¹ Artículo 66. Destinatarios. Son destinatarios de este código los oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina de las Fuerzas Militares que hayan cometido la conducta en servicio activo.

Parágrafo. Los alumnos de las escuelas de formación de oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina de las Fuerzas Militares se regirán por el Reglamento[^] Académico y Disciplinario propio de la respectiva escuela.

Los oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina, que se encuentren en calidad de alumnos en las escuelas de capacitación, centros de entrenamiento o similares, que cometan faltas disciplinarias no relacionadas con su reglamento académico o disciplinario, se regirán por el presente Código.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 17 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

dolo ni intención de ocultar información, el disciplinado no adoptó medidas de previsión o delegación formal que permitieran mantener la trazabilidad documental durante su ausencia por vacaciones, lo que generó la apertura del trámite disciplinario ante la falta de documentos en el momento de la inspección.

2. **NATURALEZA ESENCIAL DEL SERVICIO:** La conducta afecta la función de administración interna y gestión logística de bienestar del personal militar, específicamente en lo relacionado con la conservación, trazabilidad y disponibilidad de la documentación que respalda las operaciones del Casino Mixto del Batallón de Selva N.º 53. La gestión documental es esencial para garantizar la transparencia, legalidad y continuidad del servicio, incluso en ausencia del titular del cargo.
3. **GRADO DE PERTURBACIÓN AL SERVICIO:** Se identifica una perturbación menor al servicio, dado que la falta de documentación no generó un daño estructural ni comprometió recursos institucionales, y fue corregida posteriormente con la presentación del soporte requerido. Sin embargo, el hecho de que no se contara con los documentos al momento de la visita de inspección generó una afectación a la percepción de orden administrativo y a la capacidad de respuesta institucional ante mecanismos de control.
4. **JERARQUÍA O MANDO EN LA INSTITUCIÓN:** El disciplinado ostentaba el grado de Sargento Viceprimero, lo que conlleva un nivel de mando medio en la estructura del Ejército Nacional, con deberes reforzados de previsión, responsabilidad y organización administrativa. Su cargo como administrador del casino le imponía el deber de garantizar la trazabilidad documental del servicio, incluso en su ausencia temporal, a través de mecanismos formales de entrega, custodia o instrucción a quienes quedarían encargados.
5. **TRASCENDENCIA SOCIAL O PERJUICIO CAUSADO:** No se evidencia un perjuicio económico, funcional ni social directo derivado de la omisión. Sin embargo, la situación tuvo una trascendencia institucional al generar la apertura de una investigación disciplinaria y comprometer la imagen de cumplimiento administrativo.
6. **MODALIDADES Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETIÓ:** La conducta se presentó en el contexto de una ausencia justificada del funcionario por vacaciones según las declaraciones y versión libre, durante la cual no se dejó una gestión documental debidamente organizada y accesible para quien asumió de manera eventual el rol. La visita de inspección se realizó durante dicho periodo, y la persona que atendió carecía de la experiencia necesaria para responder ante los requerimientos.

Del análisis de los criterios se determina que se trata de una falta GRAVE en la incursión de prohibiciones. Por lo anterior, se eleva cargos en contra del señor Sargento Viceprimero **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1073810229, quien para la fecha de los hechos era orgánico del Ejército Nacional y desempeñaba el cargo como Administrador del Casino Mixto del Batallón de Selva N.º 53 "CR FRANCISCO JOSE GONZALEZ", por presuntamente haber incumplido con

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 18 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

los deberes contemplados en los manuales de funciones., conducta que se encuadra en falta grave de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 79 concordante con el artículo 71 numeral 1 de la ley 1862 de 2017: “...**Incumplir los deberes** o extralimitar las funciones **contenidas en la Constitución Política, tratados de Derecho Internacional Humanitario y demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, los estatutos de la Institución, los manuales de funciones** y las decisiones judiciales y disciplinarias. (...)” (Cursiva, negrita y subrayado agregado)

En su forma de conducta “... **Incumplir los deberes contenidos en los manuales de funciones**...”

En la siguiente desagregación normativa:

1. **Incumplir:** Verbo que denota la falta de ejecución o cumplimiento de una obligación o deber impuesto. En el contexto disciplinario, implica que el sujeto no actuó conforme al estándar esperado, ya sea por acción u omisión. En este caso, no se trata solo de un olvido, sino de una conducta funcional que se aparta del marco normativo o reglamentario exigido para el cargo.
2. **Los deberes:** Hace referencia a las obligaciones funcionales que tiene un servidor público, derivadas de la ley, reglamentos, manuales, o instrucciones del servicio. Son comportamientos positivos, es decir, lo que el sujeto debe hacer, y cuyo incumplimiento puede generar consecuencias disciplinarias. En este contexto, se refiere a las funciones específicas que el militar debía observar dentro de su rol administrativo.
3. **Contenidos:** Significa que los deberes se encuentran expresamente consignados o establecidos por escrito en un documento normativo o técnico. No son deberes tácitos ni implícitos, sino deberes claramente previstos que el sujeto conocía o debía conocer.
4. **En los manuales:** Los “manuales” aluden a instrumentos normativos de carácter interno y técnico, emitidos por la institución, en este caso, el Ejército Nacional. Pueden ser manuales de funciones, procedimientos, administración o logística, que detallan el qué, cómo, cuándo y con qué responsabilidad debe cumplirse una función específica.
5. **De procedimientos:** Este término concreta el tipo de manual. Se refiere a los pasos formales y secuenciales que deben seguirse para cumplir adecuadamente una función determinada. No se trata solo de resultados, sino del método exigido para lograr esos resultados. En este caso, el procedimiento sería, por ejemplo, la organización y disponibilidad de documentos, la entrega formal a un encargado, o el protocolo para rendición de cuentas administrativas.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE LA NORMA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA: ANTIJURICIDAD

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 19 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

La antijuridicidad, en el contexto disciplinario, se refiere a la lesividad o afectación concreta de un deber funcional, es decir, que la conducta atribuida al servidor público no solo está prohibida normativamente, sino que también vulnera de manera efectiva los intereses protegidos por la administración pública.

En este caso, la conducta atribuida al Sargento Viceprimero **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, se configura como antijurídica, por cuanto y de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la ley 1862 de 2017, en la que establece lo siguiente;

*“(...) **Artículo 57. Antijuridicidad disciplinaria militar.** La conducta es antijurídica cuando afecte sin justificación alguna, los siguientes intereses: el servicio, la probidad, la disciplina, los fines o las funciones del Estado. (...)”*

Por ello, Dentro del trámite procesal se formula cargos en contra del señor Sargento Viceprimero **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1073810229, quien, para la fecha de los hechos, era orgánico del Ejército Nacional y desempeñaba como Administrador del Casino Mixto del Batallón de Selva No. 53 “CR. FRANCISCO JOSÉ GONZALEZ”, por haber omitido incumplir con los deberes que para el cargo de ese entonces se le exigían.

El cumplimiento de las funciones por parte del personal adscrito al Ejército Nacional permite constituir el principio de eficiencia; principio de gran importancia para la administración pública ya que el correcto desarrollo de los deberes y labores que les han sido encomendados a los funcionarios adscritos a las fuerzas militares, permite prestar el servicio de manera eficaz y eficiente. Pues el artículo 113 constitucional propende, en gran parte el estricto y cabal cumplimiento de los deberes funcionales confiados a sus agentes, su incumplimiento afecta el deber funcional, ello armonizado con el artículo 68² de la ley 1862 de 2017, pues el deber funcional abarca el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

Ahora bien, al no haber aplicado la ley 1862 de 2017, vulnera los principios de eficacia, que exige del servidor la mayor atención en el ejercicio de sus funciones, con esa acción presuntamente omitió cumplir lo deberes que como administrador del Casino Mixto del Batallón de Selva No. 53 “CR. FRANCISCO JOSÉ GONZALEZ” se le exigía.

Atendiendo a los postulados del artículo 6 de la constitución política de Colombia que alude a la modalidad en que se cometen las conductas disciplinables y que al tenor dice:

*“(...) **ARTÍCULO 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores*

² **Artículo 68. Acción u omisión.** Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de funciones, o por incumplimiento o inobservancia de la disciplina.



públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (...)"

Lo anterior expresada con palabras quiere significar que los servidores públicos están obligados a hacer solo lo que les está permitido por la ley, de manera que cuando hay omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones están sobrepasando lo que por orden constitucional les está permitido ejecutar.

Con fundamento en los lineamientos del primer postulado de la norma citada y en el desarrollo de la conducta materia de indagación, el investigado al parecer omitió cumplir con lo deberes que el cargo le exigía como administrador de Casino Mixto del Batallón de Selva No. 53 "CR. FRANCISCO JOSÉ GONZALEZ" Ahora bien, como se anotará anteriormente y existiendo pruebas de orden documental y testimonial, se entenderá entonces que esta conducta se cometió por omisión, pues finalmente la determinación de la conducta: "**Incumplir los deberes contenidas en los manuales de funciones**", es un acto regido por una decisión dolosa o culposa, y según las declaraciones, el Sargento Viceprimero **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1073810229, para la fecha de los hechos se encontraba disfrutando de sus vacaciones, quien a su vez omitió entregar la documentación y omitió dejar explicaciones claras sobre la trazabilidad de la misma, sin embargo mencionado no tenía conocimiento de una revista efectuada por la Vigésima Tercera Brigada – BR23.

El disciplinado tenía la obligación, conforme a los manuales de procedimientos y funciones, de mantener actualizada, organizada y disponible toda la documentación administrativa del Casino Mixto del Batallón, asegurando su trazabilidad y accesibilidad incluso en caso de ausencia temporal. Esta obligación no fue cumplida, en tanto que al momento de una inspección oficial, los documentos requeridos no estaban en poder de la persona que atendió, ni organizados de forma tal que permitiera su revisión inmediata.

La norma disciplinaria busca proteger la correcta función pública, entendida como el ejercicio diligente, continuo y conforme a los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad de las funciones asignadas. La omisión en la organización documental comprometió temporalmente la transparencia, trazabilidad y control de la gestión administrativa, afectando así el deber funcional confiado al servidor.

Si bien el disciplinado se encontraba en uso de sus vacaciones, esta circunstancia no lo exime de responsabilidad funcional, ya que como administrador del casino tenía el deber de prever y garantizar la continuidad del servicio mediante una adecuada entrega o delegación funcional. La ausencia de una delegación formal o de instrucciones claras generó un vacío en el cumplimiento del procedimiento establecido, que permitió la apertura de la actuación disciplinaria. Por tanto, no existía una causa legítima que hiciera lícita su omisión.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 21 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

La conducta desplegada por el investigado afectó de forma concreta el deber funcional de custodiar y asegurar la trazabilidad documental del servicio bajo su cargo, incumpliendo una obligación clara establecida en los manuales de procedimientos. No existiendo causa justificativa válida ni autorización institucional que neutralice el efecto lesivo de su omisión, se concluye que su actuar es materialmente antijurídico en los términos del artículo 57 de la Ley 1862 de 2017.

Por lo anterior es claro dejar de presente que los servidores y funcionarios públicos se comprometen a cumplir y defender la constitución desempeñando lo que les ordena la ley, ejerciendo sus funciones de la forma prevista por la carta, la ley y el reglamento, ya que ellos están al servicio del estado y no de sus necesidades e intereses particulares, tal y como lo indican los artículos superiores 122-2 y 123-2, de maneras que la aplicación de este principio es extensible a toda la actividad estatal, en virtud de los artículos 1º y 2º superiores.

El estado ordena por ello el acogimiento de las normas y leyes que permiten el correcto funcionamiento de las labores administrativas, ya que los servidores públicos no actúan o desarrollan labores en representación de un interés particular, puesto que prestan sus servicios a nombre de una entidad, interés colectivo o público; es por ello que el no acatamiento a las prohibiciones por parte de los funcionarios adscritos al ejército nacional en cuanto al comportamiento que deben conservar de conformidad a lo establecido en los reglamentos, las leyes o de la carta política, afecta la función de la institución militar como tal, en el caso en concreto es evidente y palmaria la afectación a las funciones, por cuanto por una parte se usurpo la competencia determinada en la ley y por otra se contraria frente a los principios y valores de la investidura militar, en el modo y tiempo establecidos por ella, vulnerando el deber funcional por atentar contra el principio de eficiencia publica o administrativa.

I. FORMA DE CULPABILIDAD

El Señor Sargento Viceprimero **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1073810229, quien, para la fecha de los hechos, quien para la fecha de los hechos era orgánico del Ejército Nacional y desempeñaba como Administrador del Casino Mixto del Batallón de Selva No. 53 "CR. FRANCISCO JOSÉ GONZALEZ, por presuntamente haber incumplido con los deberes que los manuales como administrador de casino mixto le exigían.

El Sargento Viceprimero **BUELVAS FLÓREZ OTTO ALBERTO** es un sujeto disciplinariamente imputable, pues al momento de los hechos era plenamente capaz, tenía experiencia funcional en el cargo, y no existía ninguna limitación física, mental o legal que le impidiera comprender la ilicitud de su omisión ni actuar conforme a derecho.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 22 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

El disciplinado debía conocer y entender que una de sus obligaciones principales como administrador del casino era garantizar la adecuada organización y trazabilidad de la documentación administrativa, especialmente en caso de ausencia temporal. Esta obligación está claramente consignada en los manuales internos de procedimientos y es inherente al cargo, por lo cual se infiere que tenía conciencia de que no adoptar medidas para asegurar la disponibilidad documental podría generar consecuencias adversas para la función pública.

Si bien se encontraba en periodo de vacaciones, era jurídicamente exigible otra conducta: debió dejar protocolos claros, delegación formal o entrega previa del archivo administrativo a la persona que quedaría encargada del servicio. No hacerlo representó una falta al deber objetivo de cuidado, lo cual configura una forma de culpa. No existen constancias de una situación extraordinaria, irresistible o de fuerza mayor que hubiera imposibilitado adoptar esas previsiones.

La conducta se configura como culposa, específicamente por negligencia funcional, al haber omitido los deberes mínimos de previsión, orden y diligencia que le eran exigibles en razón de su cargo. No se evidencia dolo, ya que no hubo intención directa de incumplir sus deberes ni de causar un daño funcional, pero sí se presentó una actitud omisiva frente al deber de mantener la documentación del casino accesible y organizada durante su ausencia.

Ahora bien, de conformidad al artículo 53 de la ley 1862 de 2017, se remite a la ley 1407 de 2010, en donde se establece en su artículo 24 lo siguiente;

*“...**Artículo 25. Culpa.** La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo...”*

De las pruebas obrantes, se tiene que al parecer el señor Sargento Viceprimero **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1073810229, quien, para la fecha de los hechos, quien para la fecha de los hechos era orgánico del Ejército Nacional y desempeñaba como Administrador del Casino Mixto del Batallón de Selva No. 53 "CR. FRANCISCO JOSÉ GONZALEZ, tenía la capacidad y el deber de actuar conforme al ordenamiento disciplinario, y que su conducta omisiva es reprochable jurídicamente, en tanto fue posible y exigible una actuación distinta. Por lo tanto, el Sargento Viceprimero **BUELVAS** incurrió en culpabilidad disciplinaria en modalidad culposa, conforme a los artículos 53 de la ley 1862 de 2017, y 24 de la ley 1407 de 2010.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA

En audiencia realizada el día 25 de junio de 2025, el señor Abogado **ELMER RICARDO TIMARAN LOPEZ** y su poderdante el señor SV ® **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, **ACEPTAN** los cargos endilgados, y solicitan

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 23 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

que la aceptación se tenga en cuenta como atenuante, al igual que los antecedentes disciplinarios del señor SV @ **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, al momento de la graduación de la sanción.

"(...) Sí, señor mayor, de igual manera, pues como lo manifestó mi prohijado, pues en la aceptación de cargos solamente solicito que se tenga en cuenta lo de acuerdo a nuestro ordenamiento disciplinario militar en relación a la aceptación de cargos, cuando se imponga la sanción de la falta disciplinaria que nos endilgaron. De igual manera, se tenga en cuenta para la dosificación de la falta, puesto que mi prohijado ya se encuentra en uso de su buen retiro en relación a todos y cada uno de las garantías y los derechos que le asiste a mi prohijado en relación a la aceptación de cargos, señor mayor. (...) (ver folio 1350 C.ON7)

De igual manera el señor Abogado **ELMER RICARDO TIMARAN LOPEZ** y su poderdante el señor SV @ **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, renuncian a los términos procesales manifestando que no es su deseo presentar alegatos de conclusión, así:

"(...) En relación a la etapa probatoria, solicitamos, no vamos a solicitar ningún tipo de pruebas. Y en relación a los alegatos de conclusión, finalizada la etapa probatoria y el cierre de la misma, solicitamos o renunciamos a los términos en relación a los alegatos de conclusión, los cuales no los vamos a presentar, o los alegatos de conclusión, pues los manifiesto verbalmente en esta audiencia en relación a la aceptación de cargos, que se tenga en cuenta, vuelvo y repito, se tenga en cuenta lo manifestado por mi prohijado en relación a su voluntad libre y espontánea aceptar los cargos en relación al proceso disciplinario que nos endilga y que esta aceptación de cargos se tenga en cuenta para la dosificación de la sanción en relación pues a todos y cada uno de las garantías y los derechos que le asiste a mi prohijado. Una de las circunstancias en relación a la dosificación, a la aceptación de cargos y a todos y cada uno de los ítems que se encuentran en nuestro ordenamiento disciplinario para que así la pena o la dosificación de la sanción sea la mínima en relación a la aceptación de estos cargos. Nada más, señor. (...) (ver folio 1350 C.ON7)

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Como quiera que aparece cierta la existencia de la Tipicidad, la Ilícitud Sustancial y la Culpabilidad en la conducta que fue objeto del presente análisis y, teniendo en cuenta que todo integrante de las Fuerzas Militares cuando ha de cumplir sus funciones, debe determinar o calcular sus consecuencias, los beneficios de sus actos y prever la posibilidad de afectar con ellos el servicio puesto que le es exigible un mayor grado de prudencia y cuidado en el ejercicio mismo de la Función Pública; se tiene probado que el Disciplinado en lugar de atender y acatar las obligaciones impuestas desde la normatividad que nos rige, decidió contrariar la Ley cuando incumplió

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 24 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

algunas de ellas como soldado profesional orgánico del Batallón de Selva N° 53 para la fecha en que ocurrieron los hechos.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en Fallo C. 421 de 1994 señaló:

"No le basta al funcionario con violar la Constitución Nacional como los demás ciudadanos sino que a él se le exige además cumplir con los deberes asignados, tener que ceñirse a los mandamientos legales autorizados por la Carta, relativos a su comportamiento en relación con su función, de manera que si no lo hace compromete la Investidura que ejerce y queda sometido a la jurisdicción correccional o disciplinaria respectiva..."

... pues lo que se busca proteger no es propiamente la tutela del bien oficial, materialmente entendido, sino la función pública en cuanto pretende: "Garantizar el buen funcionamiento, moralidad y prestigio del organismo público respectivo".

Y toda vez que la finalidad del Derecho Disciplinario no es otra que el desarrollo normal y exitoso de la Función Pública, se hace necesario corregir todas aquellas actuaciones dentro de la Fuerza vulneren o pongan en peligro tal propósito; en el caso particular procediendo entonces a la aplicación de las correspondientes medidas, tal y como lo consagra el artículo 74 de la Ley 1862 de 2017, mediante la imposición de una Sanción Disciplinaria, para lo cual se atiende lo que a su vez contempla el artículo 81 y siguientes de la precitada Ley.

Por lo anteriormente analizado, el suscrito Mayor Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Selva N° 53 "CR FRANCISCO JOSE GONZALEZ", Fallador de Primera Instancia considera que queda probado que las acciones llevadas a cabo por el señor Sargento Viceprimero @ **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1073810229, quien para la fecha de los hechos era orgánico del Batallón de Selva N.º 53 "CR FRANCISCO JOSE GONZALEZ", y se desempeñaba como Administrador del Casino Mixto, incurrió en la incursión de prohibiciones consagradas en el artículo 79 de conexidad con las del artículo 71 numeral 1 de la ley 1862 de 2017: **"...Incumplir los deberes o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución Política, tratados de Derecho Internacional Humanitario y demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, los estatutos de la Institución, los manuales de funciones y las decisiones judiciales y disciplinarias. (...)"** (Cursiva, negrita y subrayado agregado))

De la mis manera se determinó que se trata de una conducta bajo la modalidad de CULPA, por lo que según el art. 82 y siguientes de la ley 1862 de 2017 se procede a tasar la sanción a aplicar, ello según los criterios de proporcionalidad en momentos de imponer las sanciones disciplinarias, éste análisis es necesariamente individual, la luz de sus criterios podrá estimarse si el castigo impuesto guarda simetría con el comportamiento y la culpabilidad del sujeto al cual se imputa, donde se busca "una correlación y

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 25 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

un equilibrio entre el ilícito disciplinario y la sanción a imponer", por lo que el investigado incurrió en falta GRAVE CULPOSA.

Por lo que la sanción será la establecida en el artículo 82 de la ley 1862 de 2017, numeral 3, consistente en: "... 3. *Suspensión de treinta a ochenta y nueve días sin derecho a remuneración para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas: cuando se incurra en falta grave culposa...*"

Ahora bien, el principio de proporcionalidad se encuentra normado en el artículo 59 del Código Disciplinario Militar, y guarda estrecha relación con el principio de legalidad en el entendido que la sanción debe corresponder con la calificación de La conducta, y con la graduación de las sanciones, tema que hoy nos ocupa; en este último se deberán tener en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación contenidas en los artículos 84 y 85 Ibídem.

En lo que respecta a la graduación de la sanción, en principio pensaríamos que es inviable aplicar la figura procesal de integración de otras normas al Código Disciplinario Militar, ello bajo el entendido que el artículo 83 Ibídem señala que, "En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación consagradas en la presente ley", sin que en principio exista vacío normativo. En ese orden de ideas, dicho ejercicio se realizará teniendo en cuenta lo contenido en los artículos 84° y 85° de la Ley 1862 de 2017, que de acuerdo a cada caso particular y concreto estudie el operador disciplinario.

Estas faltas implican una sanción de "suspensión" para el personal que fue sancionado, debe imponerse en un período de treinta (30) a ochenta y nueve (89) días.

- a. Primer Cuarto. Suspensión de 30 días a 44 días. Operará cuando en el plenario se encuentren probadas y evaluadas SOLO circunstancias de atenuación.
- b. Segundo Cuarto. Suspensión de 45 días a 59 días. Operará cuando en el plenario se encuentren probadas y evaluadas MAYOR cantidad de circunstancias de atenuación, y MENOR cantidad de circunstancias de agravación.
- c. Tercer Cuarto. Suspensión de 60 días a 74 días. Operará cuando en el plenario se encuentren probadas y evaluadas.
- d. Cuarto Cuarto. Suspensión de 75 días a 89 días. Operará cuando en el plenario se encuentren probadas y evaluadas SOLO circunstancias de agravación.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 82 de la Ley 1862 de 2017, las faltas graves cometidas a título de culpa pueden sancionarse con Suspensión de treinta a ochenta y nueve días sin derecho a remuneración para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas: cuando se incurra en falta grave culposa, dependiendo las circunstancias de agravación y/o de atenuación que

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 26 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

concurran en el disciplinado al momento de la realización de conducta por la que se le procesa.

Ahora bien, en el caso sub examine no se observa en el expediente prueba alguna que permita demostrar la existencia de una de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria del Procedimiento Disciplinario Militar contenidas en el artículo 86 de la Ley 1862 de 2017. Sin embargo, la Ley 1862 de 2017 en su artículo 84, contempla las siguientes circunstancias de atenuación:

“ARTÍCULO 84. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN. Son circunstancias de atenuación las siguientes:

1. **Confesar la falta antes de la iniciación de la audiencia.**
2. *Haber sido inducido por un superior a cometerla.*
3. *Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de que le sea impuesta la sanción.*
4. *Demstrar diligencia y eficiencia en el desempeño del servicio.*
5. *Cometer la falta por motivos nobles o altruistas.*
6. **No tener antecedentes penales o disciplinarios.**
2. *Estar en desempeño de funciones que ordinariamente corresponden a un militar de mayor grado, si la falta consiste en un incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones”.*

Igualmente, el artículo 85 del Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares; establece cuales son las circunstancias de agravación, en el que se previó:

“ARTÍCULO 85. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Son circunstancias de agravación las siguientes:

1. *Cometer la falta en la planeación, desarrollo y ejecución de operaciones militares.*
2. *Cometer la falta en situación de desastre o calamidad pública.*
3. *Cometer la falta con el concurso o ayuda de otras personas.*
4. *La evidente preparación de la falta.*
5. *Cometer la falta aprovechando la confianza que se le hubiere dispensado.*
6. *Cometer la falta para ocultar otra.*
7. *La reincidencia en la conducta demostrada mediante decisión debidamente ejecutoriada o anotación en el folio de vida u hoja de vida.*
3. *La jerarquía, antigüedad o mando que ejerza el militar.*
4. *Cometer la falta encontrándose en comisión en el exterior o en representación de la Fuerza ante cualquier entidad.*
5. *Afectar gravemente los servicios esenciales a que esté obligado.*
6. *Cometer la falta utilizando uniformes, distintivos, identificación o insignias de carácter militar, así como elementos o bienes*

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 27 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa o de la Fuerza Pública.

7. *La trascendencia social e institucional de la conducta.*
8. *La afectación a derechos fundamentales.*
9. *Endilgar sin fundamento la responsabilidad a un tercero".*

En el presente caso no se presentan circunstancias agravantes, sin embargo, dentro del expediente se encuentran los elementos probatorios como son:

- Versión libre del investigado de fecha 03 de abril de 2025, por medio de la cual acepta haber cometido la falta por negligencia.
- En audiencia realizada el día 25 de junio de 2025, el investigado acepta los cargos formulados en el pliego de cargos de fecha 20 de mayo del 2025.
- Y el certificado de antecedentes disciplinarios, que permiten evidenciar que el investigado no tiene sanciones disciplinarias ni penales vigentes.

Lo anterior demuestra la existencia de la circunstancia de atenuación contenida en el numeral 1: *"Confesar la falta antes de la iniciación de la audiencia"* y numeral 6: *"No tener antecedentes penales o disciplinarios."*

Conforme a lo prevenido en la Ley 1862 de 2017 artículos 81 y 82, la falta cometida por el señor Sargento Viceprimero **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1073810229, corresponde a una Falta GRAVE consagrada en la Ley 1862 de 2017, de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 79 concordante con el artículo 71 numeral 1 de la ley 1862 de 2017: **"... Incumplir los deberes contenidas en los manuales de funciones ..."** con el grado de culpabilidad a título de CULPA y como circunstancias de atenuación de la falta la contemplada en el artículo 84 numeral 1 y 6 de la citada ley, sin ninguna circunstancia de agravación; se determina una sanción disciplinaria constituida en una **SUSPENSION POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS.**

Ahora bien teniendo en cuenta que a la fecha el investigado se encuentra retirado del servicio activo, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 82 de la Ley 1862 de 2017 que establece los siguiente: *"(...) Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo **o cuando no fuere posible ejecutar la sanción, ésta o el término que faltare se convertirá en días de salario de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.** (...)"* (Subrayado fuera de texto), en consecuencia, se hace la respectiva conversión de la suspensión a días de salario atendiendo a la siguiente formula:

$$CS = \frac{SBDFH}{DM} \times DS$$

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 28 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

CS = Conversión de la Sanción
SBDFH = Salario básico devengado fecha de ocurrencia de los hechos
DM = Días del mes
DS = Días de suspensión.

Ahora bien, se tiene a folio 1356 C.ON7 la liquidación de nómina para el año 2023 del señor Sargento Viceprimero @ **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, quien devengaba un salario básico de **UN MILLÓN, OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL, TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 1.831.383)**.

$$CS = \frac{1.831.383 \times 30}{30} = \$ 1.831.383$$

$$CS = \$ 1.831.383$$

La conversión de la sanción corresponde a un valor de **UN MILLÓN, OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL, TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 1.831.383)**.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Mayor Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Selva N.º 53 “CR FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ”, en uso de las facultades legales que le otorga la Ley 1862 de 2017 *“Por la cual se establecen las normas de conducta del miliar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”*,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** probados y no desvirtuados los cargos formulados al señor Sargento Viceprimero @ **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1073810229, quien era orgánico del Batallón de Selva N.º 53 “CR FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ”, por la comisión de la Falta Disciplinaria Grave consagrada en la Ley 1862 de 2017, de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 79 concordante con el artículo 71 numeral 1 de la ley 1862 de 2017: **“... Incumplir los deberes contenidas en los manuales de funciones ...”** con el grado de culpabilidad a título de CULPA, y en consecuencia, **DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al investigado; lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: **IMPONER** como sanción al investigado señor Sargento Viceprimero **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1073810229, la prevista en el numeral 3 del artículo 82 de la Ley 1862 de 2017, consistente en **SUSPENSION POR EL TERMINO DE**

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	Pág. 29 de 29
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

TREINTA (30) DIAS, lo que implica su cesación temporal de funciones en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración, por tal lapso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

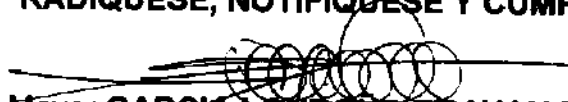
Como quiera que a la fecha el investigado Sargento Viceprimero @ **BUELVAS FLOREZ OTTO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1073810229, se encuentra retirado del servicio activo, el término correspondiente a la sanción de suspensión se convertirá en salarios, y que corresponderá al valor resultante de la fórmula matemática explicada en la parte considerativa de la presente providencia, que corresponde a una multa de **UN MILLÓN, OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL, TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 1.831.383)**.

TERCERO: **NOTICAR PERSONALMENTE** el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales en la forma y términos establecidos en los artículos 153º, 158º, 159º y 242º de la Ley 1862 de 2017; advirtiéndose que no ser posible dicha notificación, se procederá a la "*Notificación por Edicto*" en la forma y términos previstos en los artículos 154º ibídem.

CUARTO: **INFORMAR** a los sujetos procesales que contra la presente decisión procede el recurso de **APELACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en la misma diligencia de lectura del fallo, y sustentado verbalmente o por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la última notificación hecha a las partes; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1862 de 2017.

QUINTO: Una vez en firme la presente determinación, **DAR** los avisos de Ley.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


Mayor GARCIA LONDONO BRAYAN FABIAN
 Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Selva N.º 53 "CR
FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ"
 - Funcionario Competente


AUG RICHARD GUERRERO
 OPS BASGO53


REVISÓ
SV EDUIN ARTUNDUAGA
 CORDINADOR JURIDICO BASGO53